

CONSTANCIA SECRETARIA: Pasa al despacho del Juez el proceso, con el fin de efectuar requerimiento a la parte solicitante, conforme la constancia previa a este auto. Sírvese proveer.

Pijao, Quindío, 22 de septiembre de 2021.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto sustanciación civil Nro.025
Amparo de pobreza
Radicado número 2019-00043

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Con fundamento en el artículo 42 del CGP, numerales 1 y 12, se requiere a la parte solicitante, señora LUCELLY MEJIA RODRIGUEZ, para que indique al Juzgado si es su deseo o no continuar con el procedimiento de amparo de pobreza, con el fin de que se le asigne un abogado para la representación dentro de proceso de deslinde y amojonamiento, requerido por ella en octubre de 2019, o, en su defecto, desiste de tal pretensión.

Para este fin, se ordena su notificación a la dirección suministrada en la solicitud y se concede el término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito, previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDIO

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 61, de hoy 23 de septiembre del 2021 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quindío - Pijao

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f21dcc5f762c938d64b0f3121d74e24fb0b76d356e250779c5f20bebdd036e71

Documento generado en 22/09/2021 02:48:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>